

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, JALISCO

DIRECCION ADMINISTRATIVA, RECURSOS HUMANOS CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES 2023

NOMBRE
ADAN DE JESUS CHAVEZ GONZALEZ
DIANA VICTORIA HERNANDEZ ROMERO
FERNANDO BARAJAS ALVAREZ
FRANCISCO JAVIER ARENAS SOTO
HECTOR AMADOR RAMOS RIVERA
JESUS ENRIQUE MEDEROS MORAN
JONATHAN FRANCISCO CARRILLO RODRIGUEZ
JOSE DE JESUS MIRANDA ALTAMIRANO
JOSE ELIAS GARCIA PARRA
JOSE GABRIEL OCHOA CURIEL
KAREN ANALI AVALOS REGALADO
KARLA MARIELA ALARCON REYES
LAURA DANIELA MUÑOZ ZEPEDA
LAURA LETICIA DE LOS DOLORES RINCON SALAS
MANUEL EDUARDO LUNA ARCE
MARCO ANTONIO QUEZADA MEZA
MARIA BELEN SAUCEDO LARA
MARIA DEL PILAR JIMENEZ RODRIGUEZ
MARIA DEL SOCORRO HERNANDEZ GARCIA
MARTHA ELENA SANCHEZ VERA
MARTHA STEPHANIA ROBLES CERVANTES
MIROSLAVA ESMERALDA YAÑEZ GAMEZ
NATHALIE YANELI CASTILLO GUTIERREZ
OLGA MORENO MIRAMONTES
PABLO ISAIAS SOTO ACEVES
RAFAEL LEOPOLDO CARDENAS MUÑOZ
SALMA FERNANDA NAVARRO RAMIREZ
SARA ELIA CASTRO OLVERA
SERGIO VALENTE VAZQUEZ
SUE DIANA OCAMPO LOPEZ
VERONICA ROSALES GONZALEZ
VIANNEY JULIETA ROMERO GONZALEZ





COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 de agosto de 2023, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el C. Adán de Jesús Chávez González, brindará asesoría en materia de administración, contabilidad, jurídica, etc. a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

- 1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.
- 1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.
- 1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- 1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.
- 1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.





- 1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es
- 1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;
- 1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1 Que "EL PRESTADOR DE SE	ERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus
derechos, con plena capacidad jurídi	ica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; sel Guadalajara, Jalisco, con fecha de nacimiento
	e elector número mana e elector número mana e elector número mana e elector número mana e elector número e e
	al expediente, del sexo: masculino; que cuenta con el Registro Federa
de Contribuyentes RFC	, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la
	úblico, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la
Federación y 110 fracción I de la Ley d	el Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra
libre de todo vicio y/o coacción, para	obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente JESÚS CHÁVEZ GONZÁLEZ, tiene su domicilio fiscal en la
	The state of the s

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades <u>profesionales</u> las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

- 3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.
- 3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:





PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día 01 hasta el día 31 de agosto de 2023.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de \$8,720.00 (ocho mil setecientos veinte pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA .- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".
- 2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA .- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"



- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día 01 de agosto de 2023.





POR "CEDHJ" DIRECTOR GENERAL JURIDICO

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA-SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

ADÁÑ DE JESÚS CHÁVEZ GONZÁLEZ

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA







COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 de agosto de 2023, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte la C. Diana Victoria Hernández Romero, brindará asesoría en materia de administración, contabilidad, jurídica, etc. a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

- 1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.
- 1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.
- 1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- 1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.
- 1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.





- 1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es
- 1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;
- 1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

ra ser una persona física, en pleno ejercicio de sus el presente contrato de prestación de servicios; ser
con fecha de nacimiento
expedida por el Instituto Nacional
exo: femenino; que cuenta con el Registro Federal de
Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría
artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110
que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo idiciones que se estipulen en el presente contrato, así MERO, tiene su domicilio fiscal en la

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro del Cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades <u>profesionales</u> las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

- 3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.
- 3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:



PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia de "administración, contabilidad, legal, etc, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día 01 hasta el día 31 de agosto de 2023.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de \$10,453.03 (diez mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 03/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".
- 2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- I.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco:
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"



- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día 01 de agosto de 2023.





POR "CEDHJ" DIRECTOR GENERAL JURIDICO

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SANCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

DIANA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO

TESTIGO	TESTICO
LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISENO	LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA





COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 de agosto de 2023, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godinez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el C. Fernando Barajas Álvarez, brindará asesoría en materia de administración, contabilidad, jurídica, etc. a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

- 1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.
- 1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.
- 1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- 1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.
- 1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.





- 1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.
- 1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;
- 1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

	sica, en pleno ejercicio de sus
derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato o	
ciudadano mexicano, originario de con fecha de nacimi	ento
quien se identifica con credencial de elector número expe	edida por el Instituto Nacional
Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: masculino; que de Contribuyentes RFC otorgado por el Servicio de A	
Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículo	
Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es	
libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones	que se estipulen en el presente
contrato, así mismo el C. FERNANDO BARAJAS ÁLVAREZ, tiene su domi	cilio fiscal en la

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población

Que sus actividades <u>profesionales</u> las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

- 3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.
- 3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:



PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día 01 hasta el día 31 de agosto de 2023.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de \$13,160.00 (trece mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".
- 2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA .- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- 1.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"



- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día 01 de agosto de 2023.





POR "CEDHJ" DIRECTOR GENERAL JURIDICO

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULTOA SÄNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

FERNANDO BARAJAS ÁLVAREZ

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA





COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 de agosto de 2023, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godinez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el C. Francisco Javier Arenas Soto, brindará asesoría en materia de administración, contabilidad, jurídica, etc. a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones v cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

- 1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.
- 1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.
- 1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- 1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.
- 1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.





- 1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es
- 1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;
- 1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1 Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dec	clara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus
	ur el presente contrato de prestación de servicios; ser
	con fecha de nacimiento
quien se identifica con credencial de elector númer	expedida por el Instituto Nacional
Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, de	el sexo: masculino; que cuenta con el Registro Federal
de Contribuyentes , otorgade	o por el Servicio de Administración Tributaria de la
Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de confo	ormidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la
Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sob	re la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra
libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los contrato, así mismo el C. FRANCISCO JAVIER AR	términos y condiciones que se estipulen en el presente
Contrato, asi mismo ei C. FRANCISCO JAVIER AR	LENAS SO IO, tiene su domicilio fiscal en la

2.2 Que "EL PRESTADO	DR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley
	ncuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro
de Población	, del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades <u>profesionales</u> las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

- 3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.
- 3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:



PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día 01 hasta el día 31 de agosto de 2023.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de \$31,111.80 (treinta y un mil ciento once pesos 80/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".
- 2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- 1.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"



- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día 01 de agosto de 2023.





POR "CEDHJ" DIRECTOR GENERAL JURIDICO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLÓA SÁNCHEZ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" FRANCISCO JAVIER ARENAS SÓTO TESTIGO LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA





COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

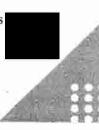
CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 de agosto de 2023, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el C. Héctor Amador Ramos Rivera, brindará asesoría en materia de administración, contabilidad, jurídica, etc. a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

- 1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.
- 1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.
- 1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- 1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.
- 1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables la Ley del Impuesto Sobre la Renta.





- 1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es
- 1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;
- 1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

derechos, con plena capac ciudadano mexicano, origin se identifica con credencial del cual se anexa fotocop Contribuyentes de Hacienda y Crédito Públ fracción I de la Ley del Imp	idad jurídica para celebrar ario de de elector número de a al expediente, del sexo: otorgado por lico, de conformidad con lo puesto Sobre la Renta. Por la	con fecha de nacimie expedida por masculino; que cuen el Servicio de Administros artículos 27 del Códiglo que es su voluntad, la	sica, en pleno ejercicio de de prestación de servicios; ento que el Instituto Nacional Electo ata con el Registro Federal ación Tributaria de la Secreta o Fiscal de la Federación y cual se encuentra libre de tollen en el presente contrato,	ser nien oral, de aría 110 odo
mismo el C. HECTOR AM				ası
2.2 Oue "EL PRESTADO	R DE SERVICIOS" de con	formidad con lo estable	cido en el Capítulo VI de la I	Lev
General de Población, se en		stro Nacional de Poblacio	ón con Clave Única de Regis	

Que sus actividades <u>profesionales</u> las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

- 3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.
- 3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:



PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día 01 hasta el día 31 de agosto de 2023.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de \$9,059.29 (nueve mil cincuenta y nueve pesos 29/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA .- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".
- 2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en e desempeño de sus funciones"



- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día 01 de agosto de 2023.





POR "CEDHJ" DIRECTOR GENERAL JURIDICO

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

HECTOR AMADOR RAMOS RIVERA

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA





COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 de agosto de 2023, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el C. Jesús Enrique Mederos Morán, brindará asesoría en materia de administración, contabilidad, jurídica, etc. a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

- 1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.
- 1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.
- 1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- 1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.
- 1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.







- 1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es
- 1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;
- 1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

derechos, con plena capacidad jurídica para celeb	eclara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus rar el presente contrato de prestación de servicios; ser
ciudadano mexicano, originario de	con fecha de nacimiento
quien se identifica con credencial de elector núme	ero expedida por el Instituto Nacional
Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente,	del sexo: masculino; que cuenta con el Registro Federal
	ado por el Servicio de Administración Tributaria de la
	formidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la
	bre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra
	os términos y condiciones que se estipulen en el presente
contrato, así mismo el C. JESÚS ENRIQUE MEDE	

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades <u>profesionales</u> las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

- 3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.
- 3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:





PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día 01 hasta el día 31 de agosto de 2023.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de \$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".
- 2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"





- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ":
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día 01 de agosto de 2023.





POR "CEDHJ" DIRECTOR GENERAL JURIDICO

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

JESÚS ENRÍQUE MEDEROS MORÁN

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA





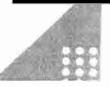
COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 de agosto de 2023, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el C. Jonathan Francisco Carrillo Rodríguez, brindará asesoría en materia de administración, contabilidad, jurídica, etc. a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

- 1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:
- 1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.
- 1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.
- 1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomia, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- 1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.
- 1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.







- 1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es
- 1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;
- 1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1 Que "EL PRESTADOR DE S	ERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus
derechos, con plena capacidad jurid	lica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios: ser
ciudadano inexicano, originario de	con fecha de pacimiento
quien se identifica con credencial d	le elector número evnedida por al Instituto Nacional
Electoral, del cual se anexa lotocopia	al expediente, del sexo: masculino; que cuenta con el Registro Federal otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la
	úblico, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la
redefactory in the traccion i de la Lev o	lel Impuesto Sobre la Renta Por lo que es su volunted la quel es en en la constante de la cons
note de todo vicio y/o coacción, para	Obligarse en los términos y condiciones que se estimular en al procente
contrato, así mismo el C. JUNATHA	N FRANCISCO CARRILLO RODRIGUEZ, tiene su domicilio fiscal
en la	

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

- 3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.
- 3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:



PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día 01 hasta el día 31 de agosto de 2023.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de \$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA .- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".
- 2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA - Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"





- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ":
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

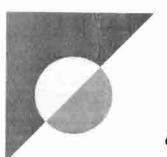
DÉCIMA.—"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilicito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el dia 01 de agosto de 2023.





CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO AGOSTO 2023

POR "CEDHJ" DIRECTOR GENERAL JURIDICO

MAESTRO FRANCISCO JAVIER UELUA SANCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

JONATHAN FRANCISCO CARRILLO RODRÍGUEZ

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO LIC. LET

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA





CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 de agosto de 2023, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el C. José de Jesús Miranda Altamirano, brindará asesoría en materia de administración, contabilidad, jurídica, etc. a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

- 1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.
- 1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.
- 1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- 1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.
- 1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es

- 1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;
- 1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1 Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de derechos, con plena canacidad jurídica para celeb	eclara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus rar el presente contrato de prestación de servicios; ser
ciudadano mexicano, originario de	con fecha de nacimiento
quien se identifica con credencial de elector núme	ero expedida por el Instituto Nacional
Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente,	del sexo: masculino; que cuenta con el Registro Federal
de Contribuyentes RFC otorga	ado por el Servicio de Administración Tributaria de la
	formidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la
	bre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra
	os términos y condiciones que se estipulen en el presente IDA ALTAMIRANO, tiene su domicilio fiscal en la calle
contrato, así mismo el C. JOSE DE JESUS MIRAN	DA ALIAMIKANO, tiene su donnemo riscar en la cane

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población del cual se anexa una fotocopia.

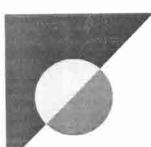
Que sus actividades <u>profesionales</u> las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

- 3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.
- 3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:





PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día 01 hasta el día 31 de agosto de 2023.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de \$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA .- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".
- 2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"



- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

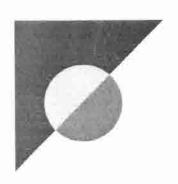
DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día 01 de agosto de 2023.





POR "CEDHJ" DIRECTOR GENERAL JURIDICO

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SANCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

JOSÉ DE JESÚŚ MIRANDA ALTAMIRANO

TESTIGO

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA





CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 de agosto de 2023, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el C. José Elías García Parra, brindará asesoría en materia de administración, contabilidad, jurídica, etc. a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

- 1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.
- 1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.
- 1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- 1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.
- 1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



1.6 Que su registro federal de Contribuyentes e	es
---	----

- 1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;
- 1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1 Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el ciudadano mexicano, originario de	
quien se identifica con credencial	
Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al Registro Federal de Contribuyentes RFC Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse presente contrato, así mismo el C. JOSÉ ELÍAS GARO	expediente, del sexo: masculino; que cuenta con otorgado por el Servicio de Administració de conformidad con los artículos 27 del Código Fisc. Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual sen los términos y condiciones que se estipulen en

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población de Población del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades <u>profesionales</u> las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

- 3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.
- 3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:



PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del dia 01 hasta el dia 31 de agosto de 2023.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta de \$10,866.00 (diez mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".
- 2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"



- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día 01 de agosto de 2023.





CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO AGOSTO 2023

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SANCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

JOSÉ ELÍAS GARCÍA PARRA

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA





CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 de agosto de 2023, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el C. José Gabriel Ochoa Curiel, brindará asesoría en materia de administración, contabilidad, jurídica, etc. a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

- 1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.
- 1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.
- 1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- 1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.
- 1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.





- 1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es
- 1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;
- 1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

S" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser
con fecha de nacimiento
número expedida por el Instituto Nacional
ente, del sexo: masculino; que cuenta con el Registro Federal
otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la
e conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la
sto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra
e en los términos y condiciones que se estipulen en el presente CHOA CURIEL, tiene su domicilio fiscal en la calle

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades <u>profesionales</u> las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

- 3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.
- 3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:



PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día 01 hasta el día 31 de agosto de 2023.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de \$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".
- 2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"



- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día 01 de agosto de 2023.





POR "CEDHJ" DIRECTOR GENERAL JURIDICO

MAESTRO FRANCISCO JAVIER UDŁOŁA SÁNCHEZ

"RI PRESTADOR DE SERVICIOS"

JOSE GABRIEL OCHOA CURIEL

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA





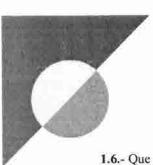
CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 de agosto de 2023, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte la C. Karen Analí Ávalos Regalado, brindará asesoría en materia de administración, contabilidad, jurídica, etc. a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y clausulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

- 1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.
- 1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.
- 1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- 1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.
- 1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.





- 1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es
- 1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;
- 1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

	declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus lebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser
	con fecha de nacimiento
	expedida por el Instituto Nacional Electoral
del cual se anexa fotocopia al expediente, del	sexo: femenino; que cuenta con el Registro Federal de
Contribuyentes	o por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría
de Hacienda y Crédito Público, de conformidad o	on los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110
	Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo
	s y condiciones que se estipulen en el presente contrato, as
mismo la C. KAREN ANALI ÁVALOS REG	ALADO, tiene su domicilio fiscal en la calle

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades <u>profesionales</u> las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

- 3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.
- 3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:



PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc. así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día 01 hasta el día 31 de agosto de 2023.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de \$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

OUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".
- 2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"



- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.—"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día 01 de agosto de 2023.





POR "CEDHJ" DIRECTOR GENERAL JURIDICO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SANCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

KAREN ANALI AVALOS REGALADO

LIC. MARTHA VEKUNICA QUIRARIE BRISEÑO

LIC. LETICIA DONAJI COPEZ GUEVARA





CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 08 de agosto de 2023, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte la C. Karla Mariela Alarcón Reyes brindará asesoría en materia de administración, contabilidad, jurídica, etc. a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

- 1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo
- 1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.
- 1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- 1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.
- 1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



- 1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es
- 1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;
- 1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1 Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declar derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar o	
	con fecha de nacimiento
quien se identifica con credencial de elector número	expedida por el Instituto Nacional
Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del se	exo: femenino; que cuenta con el Registro Federal de
Contribuyentes RFC , otorgado por el	Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría
de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los a	artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110
fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo	que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo
vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y con	
mismo la C. KARLA MARIELA ALARCÓN, tiene su	domicilio fiscal en la calle

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades <u>profesionales</u> las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

- 3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.
- 3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:



PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia de "administración, contabilidad, legal, etc, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día 08 hasta el día 15 de agosto de 2023.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de \$3,169.46 (tres mil ciento sesenta y nueve pesos 46/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".
- 2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"



- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día 08 de agosto de 2023.





POR "CEDHJ" DIRECTOR GENERAL JURIDICO

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

KARLA MARIELA ALARCÓN REYES

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA





CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 de agosto de 2023, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godinez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte la C. Laura Daniela Muñoz Zepeda, brindará asesoría en materia de administración, contabilidad, jurídica, etc. a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

- 1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.
- 1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.
- 1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- 1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.
- 1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.





- 1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es
- 1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;
- 1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1 Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" decla derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar	ara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus el presente contrato de prestación de servicios; ser
ciudadana mexicana, originaria de	con fecha de nacimiento
quien se identifica con credencial de elector número	expedida por el Instituto Nacional
Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del s	sexo: femenino; que cuenta con el Registro Federal de
Contribuyentes RFC otorgado p	por el Servicio de Administración Tributaria de la
Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conforma	midad con los artículos 27 del Código Fiscal de la
Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre	la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra
libre de todo vício y/o coacción, para obligarse en los t contrato, así mismo la C. LAURA DANIELA MUÑOZ	érminos y condiciones que se estipulen en el presente ZEPEDA, tiene su domicilio fiscal en la calle

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades <u>profesionales</u> las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

- 3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.
- 3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:





PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia de "administración, contabilidad, legal, etc, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día 01 hasta el día 31 de agosto de 2023.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de \$10,453.03 (diez mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 03/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civíl del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".
- 2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y
- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"





- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día 01 de agosto de 2023.





POR "CEDHJ" DIRECTOR GENERAL JURIDICO

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SANCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

LAURA DANIELA MUÑOZ ZEPEDA

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA





CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 de agosto de 2023, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godinez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte la C. Laura Leticia de los Dolores Rincón Salas, brindará asesoría en materia de administración, contabilidad, jurídica, etc. a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

- 1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.
- 1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.
- 1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- 1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.
- 1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.







- 1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es
- 1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;
- 1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1 Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de	clara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus ar el presente contrato de prestación de servicios; ser
ciudadana mexicana, originaria de	con fecha de nacimiento
se identifica con credencial de elector número	, expedida por el Instituto Nacional Electoral,
del cual se anexa fotocopia al expediente, del sex	o: femenino; que cuenta con el Registro Federal de
Contribuyentes RFC otorgado por	el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría
de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con l	los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110
fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por	lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo
vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y	condiciones que se estipulen en el presente contrato, así
mismo la C. LAURA LETICIA DE LOS DOLORE	S RINCON SALAS, tiene su domicilio fiscal en la calle

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades <u>profesionales</u> las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es <u>temporal</u>.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

- 3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.
- 3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:



PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día 03 hasta el día 31 de agosto de 2023.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de \$29,000.00 (veintinueve mil pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".
- 2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"



- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ":
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el dia 01 de agosto de 2023.





POR "CEDHJ" DIRECTOR GENERAL JURIDICO

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

LAURA LETICIA DE LOS BOLORES RINCON SALAS

TESTIGO	TESTIGO
LIC. MARTHA VER ONICA QUIRARTE BRISEÑO	LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA



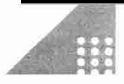


CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 de agosto de 2023, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic, José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el C. Manuel Eduardo Luna Arce, brindará asesoría en materia de administración, contabilidad, jurídica, etc. a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

- 1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:
- 1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.
- 1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.
- 1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- 1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.
- 1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.







- 1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es
- 1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;
- 1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

	IOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus a celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser
and the state of the second	con fecha de nacimiento
	ro expedida por el Instituto Nacional Electoral,
del cual se anexa fotocopia al expediente,	del sexo: masculino; que cuenta con el Registro Federal de
Contribuyentes RFC oto	rgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría dad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110
	enta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo ninos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así
mismo el C. MANUEL EDUARDO LUNA	ARCE, tiene su domicilio fiscal en la calle

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población LUAM760117HJCNRN08, del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades <u>profesionales</u> las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

- 3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.
- 3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:





PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día 01 hasta el día 31 de agosto de 2023.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de \$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA - OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".
- 2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"



- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día 01 de agosto de 2023.





CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO AGOSTO 2023

POR "CEDHJ" DIRECTOR GENERAL JURIDICO



"FL PRESTADOR DE SERVICIOS"

WANUEL EDUARDO LUNA ARCE

LIC. MARTHA VERUNICA QUIRARTE BRISEÑO

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA





COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 de agosto de 2023, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el C. Marco Antonio Quezada Meza, brindará asesoría en materia de administración, contabilidad, jurídica, etc. a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

- 1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.
- 1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.
- 1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- 1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.
- 1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.





- 1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es
- 1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;
- 1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.1 Que "EL PRESTADOR DE SERVIC	CIOS" declara ser una persona física, en pleno ejer- ra celebrar el presente contrato de prestación de se	cicio de sus
ciudadano mexicano, originario, de	, con fecha de nacimiento	ervicios; ser
so identifica con endencial de de	, con techa de nacimiento	, quien
se identifica con credencial de elector nume	ero expedida por el Instituto Nacion	al Electoral,
del cual se anexa fotocopia al expediente,	del sexo: masculino; que cuenta con el Registro	Federal de
Contribuyentes RFC	otorgado por el Servicio de Administración Trib	utaria de la
Secretaria de Hacienda y Crédito Público.	de conformidad con los artículos 27 del Código	Fiscal de la
Federación v 110 fracción I de la Ley del Impu	uesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual	co encuentro
libre de todo vicio y/o coacción, para obliga-	arse en los términos y condiciones que se estipulen en	el presente
contrato, así mismo el C. MARCO ANTO	ONIO OUEZADA MEZA, tiene su domicilio fisca	en la calle

2.2 Que "El	PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley
General de Po	oblación, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro
de Población	del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades <u>profesionales</u> las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

- 3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.
- 3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:



PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día 01 hasta el día 31 de agosto de 2023.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de \$13,160.00 (trece mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".
- 2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- 1.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"





- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción 1 y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día 01 de agosto de 2023.





POR "CEDHJ" DIRECTOR GENERAL JURIDICO





TESTIGO

TESTIGO

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA





COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 de agosto de 2023, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derec hos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González. calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalida d legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte la C. María Belén Saucedo Lara, brindará asesoría en materia de administración, contabilidad, jurídica, etc. a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligandose a sujetar altenor de las siguientes declaraciones v cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

- 1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.
- 1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictadopor el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.
- 1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el articulo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- 1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.
- 1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el articulo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- 1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es



- 1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;
- 1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.1 Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una pederechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente co	
ciudadana mexicana, originaria de con fe	
quien se identifica con credencial de elector número	expedida por el Instituto Nacional
Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: femenino	o: que cuenta con el Registro Federal de
Contribuyentes RFC otorgado por el Servicio	de Administración Tributaria de la
Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los	artículos 27 del Código Fiscal de la
Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por l	o que es su voluntad, la cual se encuentra
libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y con	diciones que se estipulen en el presente
contrato, así mismo la C. MARIA BELEN SAUCEDO LARA, tiene	su domicilio fiscal en la calle

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población de Población de Registro de Registro de Población de Registro de Registro de Población de Registro de Registro de Registro de Registro de Registro de Población de Registro de Re

Que sus actividades <u>profesionales</u> las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considera do todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

- 3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, a sumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.
- 3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en



proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc., así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día 01 hasta el día 31 de agosto de 2023.

CUARTA.— LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de \$1,621.00 (un mil seiscientos veintiún pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA .- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando este no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".
- 2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informara "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;



- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ' requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

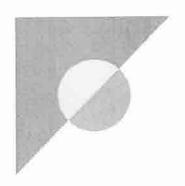
DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día 01 de agosto de 2023.

POR "CEDHJ" DIRECTOR GENERAL JURIDICO







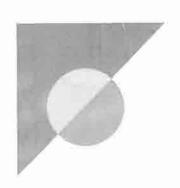
MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SANCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

MARÍA BELÉN SAUCEDO LARA

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISENO

LIC. LETICIA DONAJI EÓPEZ GUEVARA





COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 de agosto de 2023, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González. calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte la C. María del Pilar Jiménez Rodríguez, brindará asesoria en materia de administración, contabilidad, jurídica, etc. a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

- 1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.
- 1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.
- 1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- 1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.
- 1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



- 1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es
- 1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;
- 1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

	VICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus
derechos, con plena capacidad jurídic	para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser
ciudadana mexicana, originaria de	con fecha de nacimiento
quien se identifica con credencial	de elector número expedida por el Instituto Nacional
Electoral, del cual se anexa fotocopia al	expediente, del sexo: femenino; que cuenta con el Registro Federal de
	otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría
	rmidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110
fracción I de la Ley del Impuesto Sobre	la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo
	s términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así
mismo la C. MARÍA DEL PILAR JII	IÉNEZ RODRÍGUEZ, tiene su domicilio fiscal en la calle

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades <u>profesionales</u> las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

- 3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.
- 3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:



PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia de "administración, contabilidad, legal, etc, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día 01 hasta el día 31 de agosto de 2023.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de \$1,300.00 (un mil trescientos pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA .- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".
- 2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza;
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"



- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

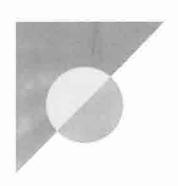
DÉCIMA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el dia 01 de agosto de 2023.





POR "CEDHJ" DIRECTOR GENERAL JURIDICO

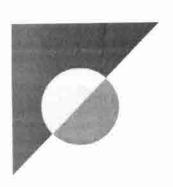
MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

MARIA DEL PILAR JIMENEZ RODRIGUEZ

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

LIC, LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA





COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 de agosto de 2023, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte la C. María del Socorro Hernández García, brindará asesoría en materia de administración, contabilidad, jurídica, etc. a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

- 1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo
- 1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.
- 1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- 1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.
- 1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.





- 1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es
- 1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2022, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;
- 1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.1 Que "EL PRESTADOR DE SER	VICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser
ciudadana mexicana, originaria de	con fecha de nacimiento quien se
identifica con credencial de elector núme	ero ero, expedida por el Instituto Nacional Electoral, del
cual se anexa fotocopia al expediente	e, del sexo: femenino; que cuenta con el Registro Federal de
Contribuyentes RFC	otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría
de Hacienda y Crédito Público, de confo	rmidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110
vicio y/o coacción, para obligarse en los	la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo s términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así O HERNÁNDEZ GARCÍA, tiene su domicilio fiscal en la calle

2.2 Que "EL PRESTAD	OR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley
General de Población, se	encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro
de Población	del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades <u>profesionales</u> las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

- 3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.
- 3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las sigui<u>entes</u>

CLAUSULAS:



PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día 01 hasta el día 31 de agosto de 2023.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".
- 2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- L- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"



- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día 01 de agosto de 2023.





POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SANCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

MARÍA DEL SOCORRO HERNANDEZ GARCIA

TESTIGO

TESTIGO

LIC. MARTHA VERUNICA QUIRAR IE BRISEÑO

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA





COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el dia 01 de agosto de 2023, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González. calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte la C. Martha Elena Sánchez Vera, brindará asesoria en materia de administración, contabilidad, jurídica, etc. a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y clausulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

- 1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.
- 1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.
- 1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- 1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.
- 1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.





- 1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es
- 1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;
- 1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

	CIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus ara celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser
	con fecha de nacimiento quien
	ero expedida por el Instituto Nacional Electoral,
del cual se anexa fotocopia al expediento	e, del sexo: femenino: que cuenta con el Registro Federal de
Contribuyentes RFC	otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la
Secretaria de Hacienda y Crédito Público	o, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la
Federación y 110 fracción I de la Ley del Im-	puesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra
	arse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente ENA SÁNCHEZ VERA, tiene su domicilio fiscal en la calle
connato, así mismo la C. MARTHA EL	DENA SANCHEZ VERA, nene su domiento fiscar en la canc

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades <u>profesionales</u> las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

- 3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.
- 3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:





PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc.** así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día 01 hasta el día 31 de agosto de 2023.

CUARTA.-LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de \$2,903.00 (dos mil novecientos tres pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA - OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".
- 2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el articulo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.
- SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:
- L- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.
- SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:
- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juício de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"



- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ":
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados:
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ":
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día 01 de agosto de 2023.





POR "CEDHJ" DIRECTOR GENERAL JURIDICO

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

MARTHA ELENA SÁNCHEZ VERA

TESTIGO

TESTIGO

LIC. MARTHA VEKONICA QUIKARTE BRISEÑO

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA





COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 16 de agosto de 2023, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22. Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte la C. Martha Stephania Robles Cervantes, brindará asesoría en materia de administración, contabilidad, jurídica, etc. a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

- 1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.
- 1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.
- 1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- 1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.
- 1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



- 1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es
- 1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;
- 1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.1 Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara s derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el p	presente contrato de prestación de servicios; ser
	, con fecha de nacimiento
quien se identifica con credencial de elector número	expedida por el Instituto Nacional
Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo	: femenino; que cuenta con el Registro Federal de
Contribuyentes RFC , otorgado por	el Servicio de Administración Tributaria de la
Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformida	ad con los artículos 27 del Código Fiscal de la
Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la R	enta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra
libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los térm	inos y condiciones que se estipulen en el presente
contrato, así mismo la C. MARTHA STEPHANIA ROBL	ES CERVANTES, tiene su domicilio fiscal en la
calle	

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades <u>profesionales</u> las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

- 3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.
- 3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:



PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia de "administración, contabilidad, legal, etc, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día 16 hasta el día 31 de agosto de 2023.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de \$14,500.00 (catorce mil quinientos pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA .- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".
- 2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- 1.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"



- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día 16 de agosto de 2023.





POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLUA SANCHEZ

"FL PRESTADOR DE SERVICIOS"

MARTHA STEPHANIA ROBLES CERVANTES

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA.





COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 de agosto de 2023, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco. así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte la C. Miroslava Esmeralda Yáñez Gámez, brindará asesoría en materia de administración, contabilidad, jurídica, etc. a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

- 1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.
- 1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.
- 1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- 1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.



- 1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- 1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es
- 1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;
- 1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

- 2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de con fecha de nacimiento expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: femenino; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes RFC otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la C. MIROSLAVA ESMERALDA YAÑEZ GAMEZ, tiene su domicilio fiscal en la
- 2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades <u>profesionales</u> las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es <u>temporal</u>.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

- 3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.
- 3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:





PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día 01 hasta el 31 de agosto de 2023.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de \$14,457.00 (catorce mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA .- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".
- 2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"





- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día 01 de agosto de 2023.



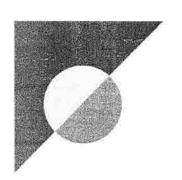


POR "CEDHJ" DIRECTOR GENERAL JURIDICO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULEOA SANCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

MIROSLAVA ESMERALDA YAÑEZ GAMEZ

TESTIGO	TESTIGO
LIC. MARTHA VEKUN ICA QUIRA KTE BRISEÑO	LIC. LETICIA DUNAJI LUPEZ GUEVARA





COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 de agosto de 2023, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte la C. Nathalie Yaneli Castillo Gutiérrez, brindará asesoría en materia de administración, contabilidad, jurídica, etc. a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

- 1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:
- 1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.
- 1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.
- 1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- 1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.
- 1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.





- 1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es
- 1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;
- 1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1 Que "EL PRESTADOR DE SERVICIO	OS" declara ser una	persona física, en ple	no ejercicio de sus
derechos, con plena capacidad jurídica para			
ciudadana mexicana, originaria de	con fecha de	nacimiento	quien se
identifica con credencial de elector número	exped	dida por el Instituto Nac	cional Electoral, del
cual se anexa fotocopia al expediente, del	sexo: femenino;	que cuenta con el R	egistro Federal de
Contribuyentes RFC ot			
Secretaría de Hacienda y Crédito Público, d			
Federación y 110 fracción I de la Ley del Impue			
libre de todo vicio y/o coacción, para obligars			
contrato, así mismo la C. NATHALIE YANI			
calle			
- Output G			

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades <u>profesionales</u> las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

- 3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.
- 3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:





PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia de "administración, contabilidad, legal, etc, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día 01 hasta el día 31 de agosto de 2023.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de \$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".
- 2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"





- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

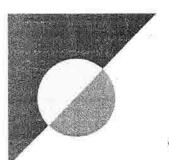
DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día 01 de agosto de 2023.





CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO AGOSTO 2023

POR "CEDHJ" DIRECTOR GENERAL JURIDICO

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULBQA SANCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

NATHALIE YANELI CASTILLO GUTIÉRREZ

LIC. MARTHA VERUNICA QUIKAK I E BRISEÑO

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA.





COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 de agosto de 2023, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte la C. Olga Moreno Miramontes, brindará asesoría en materia de administración, contabilidad, jurídica, etc. a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

- 1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.
- 1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.
- 1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- 1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.
- 1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.





- 1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es
- 1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;
- 1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

prestación de servicios; ser
quien se
stituto Nacional Electoral, del
con el Registro Federal de
ninistración Tributaria de la
27 del Código Fiscal de la
voluntad, la cual se encuentra
ue se estipulen en el presente domicilio fiscal en la calle
1

2.2 Que "EL PRESTADOR DE SERVICION DE SERV	OS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley
General de Población, se encuentra inscrito	en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro
de Población	del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades <u>profesionales</u> las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

- 3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.
- 3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:



PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día 01 hasta el día 31 de agosto de 2023.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de \$16,960.00 (dieciséis mil novecientos sesenta pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA .- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".
- 2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA .- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"



- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día 01 de agosto de 2023.





POR "CEDHJ" DIRECTOR GENERAL JURIDICO

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

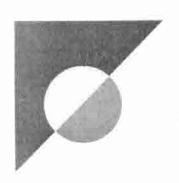


TESTIGO

TESTIGO

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GÜEVARA





COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el dia 01 de agosto de 2023, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el C. Pablo Isaías Soto Aceves, brindará asesoría en materia de administración, contabilidad, jurídica, etc. a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

- 1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.
- 1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.
- 1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- 1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.
- 1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.





- 1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es
- 1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;
- 1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

	IOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus a celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser
	or número expedida por el Instituto Nacional
Electoral, del cual se anexa fotocopia al expe	diente, del sexo: masculino; que cuenta con el Registro Federal
	otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la
	de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la
	iesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra
libre de todo vicio y/o coacción, para obligar	rse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente OTO ACEVES, tiene su domicilio fiscal en la calle
Tomaso, and minimo of C. I ADEO ISAIAS SC	710 ACE 1 ES, tione su donne mo fiscal en la cane

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades <u>profesionales</u> las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

- 3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.
- 3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:





PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día 01 hasta el día 31 de agosto de 2023.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de \$13,160.00 (trece mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".
- 2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"



- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día 01 de agosto de 2023.





POR "CEDHJ" DIRECTOR GENERAL JURIDICO

MAES'I RO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

PABLO ISAIAS SOTO ACEVES

LIC. MARTHA VERonica quirarte briseño Lic. Leticia donaji lopeziguevara





COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 de agosto de 2023, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el C. Rafael Leopoldo Cárdenas Muñoz, brindará asesoría en materia de administración, contabilidad, jurídica, etc. a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

- 1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.
- 1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.
- 1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- 1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.
- 1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



- 1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es
- 1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;
- 1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1 Que "EL PRESTADOR DE SERVICIO	OS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de si
derechos, con plena capacidad jurídica para	celebrar el presente contrato de prestación de servicios; s
ciudadano mexicano, originario de	con fecha de nacimiento quien
	expedida por el Instituto Nacional Electoral, d
	sexo: masculino; que cuenta con el Registro Federal o
Contribuyentes RFC ot	torgado por el Servicio de Administración Tributaria de
Secretaria de Hacienda y Crédito Público, d	de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de
Federación y 110 fracción I de la Ley del Impue	esto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuent
libre de todo vicio y/o coacción, para obligars	se en los términos y condiciones que se estipulen en el presen DO CARDENAS MUÑOZ, tiene su domicilio fiscal en la cal

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población CAMR720324HDFRXF01, del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades <u>profesionales</u> las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

- 3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.
- 3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:





PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día 01 hasta el día 31 de agosto de 2023.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de \$39,000.00 (treinta y nueve mil pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA .- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".
- 2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA .- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"



- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día 01 de agosto de 2023.





POR "CEDHJ" DIRECTOR GENERAL JURIDICO

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA-SÂNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

RAFAEL LEOPOLDO CÁRDENAS MUÑOZ

TESTIGO

TESTIGO

LIC. MARTHA VERUNICA QUIRARTE BRISEÑO

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA





COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 de agosto de 2023, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godinez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte la C. Salma Fernanda Navarro Ramírez, brindará asesoría en materia de administración, contabilidad, jurídica, etc. a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

- 1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.
- 1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.
- 1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- 1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.
- 1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.







- 1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es
- 1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;
- 1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1 Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" decl		
derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar	el presente contrato de prestación de servicios	, ser
ciudadana mexicana, originaria de	con techa de nacimiento	luien
se identifica con credencial de elector número	, expedida por el Instituto Nacional Elect	oral,
del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo:		
Contribuyentes RFC otorgado por e		
de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los		
fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por I		
vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y co		
mismo la C. SALMA FERNANDA NAVARRO RA		,

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades <u>profesionales</u> las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

- 3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.
- 3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:





PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día 01 hasta el día 31 de agosto de 2023.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de \$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA .- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".
- 2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA .- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"





- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHP";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día 01 de agosto de 2023.





CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO AGOSTO 2023

POR "CEDHJ" DIRECTOR GENERAL JURIDICO

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULEGASANCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

SALMA FERNANDA NAVARRO RAMÍREZ

LIC. MARTHA VERUNICA QUIRARTE BRISEÑO

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA





COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 de agosto de 2023, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte la C. Sara Elia Castro Olvera, brindará asesoría en materia de administración, contabilidad, jurídica, etc. a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

- 1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.
- 1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.
- 1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- 1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.
- 1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.





- 1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es
- 1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;
- 1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

	S" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser
	con fecha de nacimiento quien se
	expedida por el Instituto Nacional Electoral, de
cual se anexa fotocopia al expediente, del	sexo: femenino; que cuenta con el Registro Federal de
	ndo por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría
3일 :	d con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110
and the children and the reason and the filter was a constant and the first and a second of the same field on which	ta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo
그렇게 마음에 하는 특히 일반이 그 맛있는데 얼마에서서 얼마가 걸어 하면 되었습니다. 이 일이가 되었다고 있다고 있다고 하다고 모르게 되었습니다. 요그리고 있다고 있다.	nos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, as
mismo la C. SARA ELIA CASTRO OLVER	A, tiene su domicilio fiscal en la

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades <u>profesionales</u> las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

- 3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.
- 3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:



PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día 01 hasta el día 31 de agosto de 2023.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de \$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".
- 2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"



- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día 01 de agosto de 2023.





CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO AGOSTO 2023

POR "CEDHJ" DIRECTOR GENERAL JURIDICO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SANCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

SARA ELIA CAȘTRO OLVERA

TESTIGO	TESTICO
LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO	LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA





COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 de agosto de 2023, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el C. Sergio Valente Vázquez, brindará asesoría en materia de administración, contabilidad, jurídica, etc. a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

- 1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.
- 1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.
- 1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- 1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.
- 1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.





- 1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es
- 1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;
- 1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

	CIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus ara celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser
	con fecha de nacimiento
quien se identifica con credencial de ele	ctor número expedida por el Instituto Naciona
Electoral, del cual se anexa fotocopia al ex	nediente, del sexo: masculino; que cuenta con el Registro Federa
de Contribuyentes RFC	otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	o, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la
Federación y 110 fracción I de la Ley del Im	puesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra
	garse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente ENTE VÁZQUEZ, tiene su domicilio fiscal en la calle

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades <u>profesionales</u> las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las caracteristicas y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

- 3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.
- 3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:





PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día 01 hasta el día 31 de agosto de 2023.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de \$13,160.00 (trece mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA - OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".
- 2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- 1.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"



- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ":
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día 01 de agosto de 2023.





POR "CEDHJ" DIRECTOR GENERAL JURIDICO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

TESTIGO	TESTIGO
LIC. MARTHA VEKUNICA QUIRARTE BRISEÑO	LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA





COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

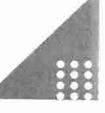
CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 de agosto de 2023, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godinez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominara "LA CEDHJ", y por la otra parte la C. Sue Diana Ocampo López, brindará asesoría en materia de administración, contabilidad, jurídica, etc. a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y clausulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

- 1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el dia 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.
- 1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.
- 1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de caracter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- 1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22. Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Juridica de la citada comisión.
- 1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.







1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es

- 1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado:
- 1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616. colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1 Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona fisica, en pleno ejercicio de derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios;	240
	ser
ciudadana mexicana, originaria de con fecha de nacimiento	iien
se identifica con credencial de elector número expedida por el Instituto Nacional Electo	ral
del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: femenino: que cuenta con el Registro Federal	de
Contribuyentes RFC otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secreta	aría
de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y	110
fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de to	odo
vicio y o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato	asi
mismo la C. SUE DIANA OCAMPO LÓPEZ, tiene su domicilio fiscal en la calle	HOI

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población del cual se anexa una fotocopia.

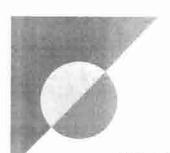
Que sus actividades <u>profesionales</u> las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, asi también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

- 3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción. y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.
- 3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:





PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del dia 01 hasta el día 31 de agosto de 2023.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de \$1,609.00 (un mil seiscientos nueve pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la clausula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA - OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

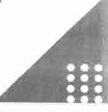
- I.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince dias, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".
- 2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA - Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a este los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA - CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las clausulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"





- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ".
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ":
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades debera hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluara el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA - Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

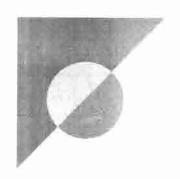
DÉCIMA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilicito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el dia 01 de agosto de 2023.





POR "CEDHJ" DIRECTOR GENERAL JURIDICO

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULEOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

SUE DIANA OCAMPO LOPEZ

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA





COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 de agosto de 2023, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalaiara, Jalisco. así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte la C. Verónica Rosales González, brindará asesoría en materia de administración, contabilidad, jurídica, etc. a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

- 1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.
- 1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.
- 1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- 1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.
- 1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



- 1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es
- 1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;
- 1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de con fecha de nacimiento quien se identifica con credencial de elector número expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: femenino; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes RFC otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la C. VERÓNICA ROSALES GONZÁLEZ, tiene su domicilio fiscal en la calle	2.1 Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dec	clara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus
quien se identifica con credencial de elector número. expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: femenino; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes RFC otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así	derechos, con plena capacidad jurídica para celebra	r el presente contrato de prestación de servicios; ser
Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: femenino; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes RFC otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así	ciudadana mexicana, originaria de	con fecha de nacimiento
Contribuyentes RFC otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así	quien se identifica con credencial de elector númer	expedida por el Instituto Nacional
de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así	Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, de	l sexo: femenino; que cuenta con el Registro Federal de
fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así	Contribuyentes RFC otorgado por	el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría
vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así	de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo	os artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110
	fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por	lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo
mismo la C. VERÓNICA ROSALES GONZÁLEZ, tiene su domicilio fiscal en la calle		
	mismo la C. VERÓNICA ROSALES GONZÁLEZ	, tiene su domicilio fiscal en la calle

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población del cual se anexa una fotocopía.

Que sus actividades <u>profesionales</u> las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

- 3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.
- 3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:





PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia de "administración, contabilidad, legal, etc, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA,- VIGENCIA DEL CONTRATO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día 01 hasta el día 31 de agosto de 2023.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de \$29,670.00 (veintinueve mil seiscientos setenta pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA .- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".
- 2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"



- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día 01 de agosto de 2023.





POR "CEDHJ" DIRECTOR GENERAL JURIDICO

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SANCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

VERÓNICA ROSALES GONZÁLEZ

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA





COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 de agosto de 2023, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte la C. Vianney Julieta Romero González, brindará asesoría en materia de administración, contabilidad, jurídica, etc. a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

- 1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el dia 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.
- 1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.
- 1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- 1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.
- 1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es

- 1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;
- 1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1 Que "EL PRESTADOR DE SERVI	ICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus
	ara celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser
	con fecha de nacimiento quien
se identifica con credencial de elector núm	nero expedida por el Instituto Nacional Electoral,
del cual se anexa fotocopia al expedient	e, del sexo: femenino; que cuenta con el Registro Federal de
Contribuyentes RFC	otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la
Secretaria de Hacienda y Crédito Público	o, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la
Federación y 110 fracción I de la Ley del Im	puesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra
	garse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente
	ETA ROMERO GONZÁLEZ, tiene su domicilio fiscal en la calle

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades <u>profesionales</u> las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

- 3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.
- 3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:



PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada consistentes en proporcionar asesoría en materia de "administración, contabilidad, legal, etc, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día 01 hasta el día 31 de agosto de 2023.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de \$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".
- 2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA .- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

- L- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y
- II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"



- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día 01 de agosto de 2023.





CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO AGOSTO 2023

POR "CEDHJ" DIRECTOR GENERAL JURIDICO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SANCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

VIANNEY JULIETA ROMERO GÓNZÁLEZ

TECTICO	TESTIGO
LIC, MARTHA VEKUNICA QUIKAKTE BKISEÑO	LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA